

LEY O – N° 4.888

Artículo 1º - Asígnase el dieciséis por ciento (16%) del resultado económico de la explotación del Sistema de Estacionamiento Regulado, considerando como tal a la diferencia entre los ingresos del mismo deducidos los gastos que su ejecución erogue al Fondo Subte previsto en el artículo 40 de la Ley N° 4.472 # (BOCBA N° 4064).

| LEY O - N° 4.888 | |
|--|---------------|
| TABLA DE ANTECEDENTES | |
| Artículo del Texto Definitivo | Fuente |
| El artículo de este Texto Definitivo proviene del Texto Consolidado de la Ley N° 5.666 | |

Artículos Suprimidos:

Anterior Artículo 1º: derogado por Ley N° 5.728, artículo 8º

Anterior Artículo 2º: derogado por Ley N° 5.728, artículo 8º

Anterior Cláusula Transitoria I: derogada por Ley N° 5.728, artículo 8º

| LEY O - N° 4.888 | | |
|--|---|----------------------|
| TABLA DE EQUIVALENCIAS | | |
| Número de artículo del Texto Definitivo | Número de artículo del Texto de Referencia (Ley N° 4.888, Texto Consolidado) | Observaciones |
| 1 | 3 | |

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas